

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 5 de Julio de 1932

PRECEDENTE		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTE		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
		Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).				Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	
4-7-932	63,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	63,00	30-6-932	92,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	
4-7-932	63,00	» E, de 25.000 » »	63,00	4-7-932	92,00	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....	91,90
4-7-932	63,10	» D, de 12.500 » »	63,10	4-7-932	92,00	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	
4-7-932	63,00	» C, de 5.700 » »	63,35	4-7-932	92,00	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	91,95
4-7-932	63,00	» B, de 2.500 » »	63,35	4-7-932	92,00	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	91,95
4-7-932	63,00	» A, de 500 » »	63,35	4-7-932	92,25	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	92,50
30-6-932	61,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	61,00	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)			
		4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.		4-7-932	77,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	
23-6-932	76,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....		4-7-932	77,70	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	77,70
4-7-932	75,50	» E, de 12.000 » »	75,75	4-7-932	77,70	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....	77,70
4-7-932	76,25	» D, de 5.000 » »		4-7-932	77,70	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	
4-7-932	77,35	» C, de 4.000 » »	77,40	4-7-932	77,70	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	77,70
4-7-932	78,00	» B, de 2.000 » »		4-7-932	77,70	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	77,70
4-7-932	78,50	» A, de 1.000 » »		Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928.)			
4-7-932	78,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	77,00	10-7-929	72,10	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
		4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.		28-1-932	65,00	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	
4-7-932	71,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	71,00	29-6-932	67,00	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	
4-7-932	71,00	» D, de 12.500 » »	71,00	4-7-932	66,25	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	66,50
4-7-932	71,00	» C, de 5.000 » »		28-6-932	67,00	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	66,50
4-7-932	71,00	» B, de 2.500 » »		4-7-932	66,25	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	66,50
4-7-932	71,00	» A, de 500 » »		4-7-932	66,25	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	66,50
		5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.		4-7-932	66,75	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	66,50
22-7-931	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928.)			
22-7-931	80,00	» E, de 25.000 » »		20-3-930	66,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
22-7-931	80,00	» D, de 12.500 » »		30-1-932	78,70	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
22-8-931	81,25	» C, de 5.000 » »		17-6-932	77,75	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	
22-7-931	81,75	» B, de 2.500 » »		21-6-932	79,00	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	
22-7-931	81,75	» A, de 500 » »		4-7-932	77,75	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	
		5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.		4-7-932	77,75	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	77,75
12-6-932	79,75	Serie H, de 50.000 pesetas nominales.....		4-7-932	77,75	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	77,75
4-7-932	80,50	» E, de 25.000 » »		4-7-932	77,75	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	77,75
4-7-932	80,50	» D, de 12.500 » »	80,50	Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928.)			
4-7-932	80,50	» C, de 5.000 » »	80,50	30-6-932	82,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	
4-7-932	80,50	» B, de 2.500 » »	80,50	4-7-932	81,40	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
4-7-932	80,50	» A, de 500 » »	80,50	4-7-932	81,40	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
		Títulos 5 % amortizable, emisión de 1926.		4-7-932	81,40	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	
22-1-932	91,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		4-7-932	81,40	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	81,50
1-4-932	90,00	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....	91,50	4-7-932	81,40	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	81,50
27-4-932	91,40	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....		Títulos Deuda Amortizable al 5 % (emisión de 1929.)			
1-7-932	91,50	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....		29-6-932	92,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	
4-7-932	91,50	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....		20-6-932	92,25	» E, de 25.000 » » 1 al 2.800.....	91,50
4-7-932	92,00	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....		30-6-932	92,50	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	91,50
				4-7-932	91,50	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	91,50
				4-7-932	91,50	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	91,50
				4-7-932	92,00	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	92,10

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Oro embolsado — 0/0	CAMBIOS PUBLICADOS 0/0
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100				
20-1-32	98,00	Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929). En diferentes.....		4-7-32 615,00 28-6-32 300,00 24-6-32 210,00 27-6-32 107,00 30-6-32 178,00 4-7-32 72,50	Banco de España..... 500 Banco Hipotecario de España... 500 Banco Español de Crédito..... 250 Banco Hispano-Americano..... 500 Compañía Arrend. de Tabacos... 500 Altos Hornos de Vizcaya..... 500 Socied. Gral Azu-Preferentes... 500 carera España... Ordinarias... 500 Unión Española de Explosivos... 100 Ferrocarriles M. Z. A. 475 Idem Norte de España..... 475 Banco Español Río de la Plata.			508,00 73,50 44,00 616,00 256,00	
4-7-32 4-7-32	180,00 180,00	Carpetas prov. de bonos oro de Tesorería, al 6 %, a diez años. Serie A, de 1.000 pesetas, l a 97052..... » B, de 10.000 » l a 20.809.....	188,50 180,00	4-7-32 44,00 4-7-32 616,00 4-7-32 161,00 4-7-32 287,50 29-6-32 78,00	Obligaciones Bonos del Banco de España..... 500 Cédulas de Banco Hipotecario... 500 Idem id. id..... 100 Idem id. id..... 500 Idem id. id..... 500 Idem Banco de Crédito Local... 500 Sociedad General Azuc. España... 500 E. C. M. Z. A., Va- Serie A... 500 ladolid a Ariza..... — B... 500 — C... 500 Idem Norte de España 1.ª serie... 500 fia. Emisión 17 de 2.ª serie... 500 Enero de 1905..... 3.ª serie... 500 4.ª serie... 500 5.ª serie... 500		Interés anual por 100		
10-1-32 2-1-32 3-1-32 3-12-31	90,00 89,00 88,00 80,85	Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 % Serie A, de 100 pesetas, l al 4.687..... » B, de 500 » l al 6.031..... » B, de 5.000 » l al 14.434..... En diferentes series.....		9-7-32 400,00 4-7-32 81,25 4-7-32 88,25 4-7-32 102,10 4-7-32 97,00 30-6-32 78,50 28-6-32 70,00 19-4-32 97,00 31-3-32 70,75 22-12-31 90,00 13-5-32 72,50 13-6-32 71,25 13-5-32 72,50 13-5-32 72,50 28-5-32 94,00	Ayuntamiento de Madrid. Obligaciones 100 Expropiaciones del Interior..... 500 Empréstito "Villa Madrid", 1914. 500 Idem id., 1918..... 500 Cédulas del Ensanche..... 500		4 4 5 6 6 5 4 4 1/2 4 3 3 3 3	81,25 83,50 102,10 97,15	
4-7-32 4-7-32 4-7-32 12-2-32	87,50 87,50 87,50 85,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 % Serie A, de 500 pesetas, l al 50.000..... » B, de 5.000 » l al 50.000... » C, de 25.000 » l al 6.000... En diferentes series.....	87,50 87,50	4-7-32 96,00 17-6-32 84,00 21-6-32 73,25 29-6-32 72,00				96,00	
30-6-32 4-7-32 30-6-32 10-9-32	80,75 79,65 80,75 91,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 % Serie A, de 500 pesetas, l al 50.000... » B, de 5.000 » l al 35.000... » C, de 25.000 » l al 4.000... En diferentes series.....							
30-6-32 4-7-32 30-6-32 1-6-32	80,75 70,65 80,75 81,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 % emisión 1929. Serie A, de 500 pesetas, l al 100.000... » B, de 5.000 » l al 60.000... » C, de 25.000 » l al 6.000... En diferentes series.....							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	153,300
Idem fin corriente.....	»
Idem fin próximo.....	»
4 por 100 amortizable.....	50,000
5 por 100 amortizable.....	37,000
Acciones del Banco de España.....	8,000
Idem del Banco Hipotecario.....	»
Idem de la Arrendataria de Tabacos... Azucarera.—Preferentes	15,000
Idem.—Ordinarias	143,000
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %... Idem id. al 6 %.....	49,800

Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8, de la Real orden número 413, del Ministerio de Hacienda, de 8 de Septiembre de 1930.

PLAZA	Cambios m. a. m.	Cambios m. a. m.	PLAZA	Cambios m. a. m.	Cambios m. a. m.
París ...	47,90		New-York	12,10	
Bruselas.	169,75		Berlín ...	2,90	2,50
Zurich ..	237,00		Estocolmo		
Berna...	»		Ostó		
Ginebra.	»		Praga ...		
Roma ..	69,35		Lisboa...		
Milán ...	»		Argentina		
Londres.	43,30				

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Habiendo acordado esta Dirección general la admisión en concurso público de 3.430 resmas de papel de varias clases y 10.000 sobres de color para el servicio de la Lotería Nacional, se hace público que hasta el día 25 de Julio se admitirán proposiciones en el Registro general de este Centro directivo para dicho concurso, que habrá de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto y que está de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Sección de Loterías de esta Dirección general, establecida en la Casa de la Moneda, donde también podrán examinarse las muestras del papel, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo aprobado que se halla al final del citado pliego y que se inserta también a continuación.

Es condición indispensable, para tomar parte en este concurso, la de ser español, mayor de edad y pagar contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, o que en el caso de ser extranjero se presente garantía firmada por un español que acredite aquellas condiciones. Asimismo habrá de presentarse por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago justificativa de haber depositado la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores con los demás documentos que determinan las condiciones 17 y 19 del referido pliego de condiciones.

La fianza definitiva será de 3.000, 2.000 ó 1.000 pesetas, según los casos expresados en la condición 4.ª

El acto de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas se verificará el día 26 de Julio, a las doce del día, en el despacho del señor Director general del Tesoro público (Ministerio de Hacienda) ante la Junta que determina la condición 15 del referido pliego.

Madrid, 4 de Julio de 1932.—El Director general, P. O., Luis Richi.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ..., cuarto ..., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., fecha ..., y Boletín Oficial de la provincia, número ..., fecha ..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir en concurso pública el

papel de diferentes clases y los sobres que necesita la Dirección general del Tesoro público para el servicio de Loterías, se comprometo a verificar el suministro (se expresará si la proposición se refiere al conjunto o tan sólo a la clase de papel número 1, o a las clases del 2 al 7 y los sobres inclusive), con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego, por los precios que a continuación se detallan, a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

NÚMERO DE RESMAS	PESETAS
400 Papel blanco de hilo tina de 1.ª clase, desbarbado y satinado, para documentación general, al precio de (en letra) cada resma, importan.....	(en número)
120 Papel continuo, celulosa, para sobres y carpetas, al precio de (en letra) cada resma, importan.....	
600 Papel blanco continuo y cortado a escuadra en guillotina, para billetes de sorteos ordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan.....	
1.400 Papel blanco continuo, satinado y cortado a escuadra en guillotina, para billetes de sorteos ordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan.....	
800 Papel blanco continuo, para listas y prospectos de sorteos ordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan.....	
20 Papel blanco continuo, para listas de sorteos extraordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan.....	
36 Papel cebolla, para prospectos de sorteos extraordinarios, al precio de	

NÚMERO DE RESMAS	PESETAS
(en letra) cada resma, importan.....	
3.430	
SOBRES	
10.000 en color, al precio de (en letra) el millar, importan.....	

Importa la valoración total la suma de (en letra).
(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones para adquirir en concurso el papel de diferentes clases y sobres que necesita esta Dirección general para el servicio del Ramo de Loterías.

Primera.

El número de resmas y clase de papel que debe suministrarse, es el siguiente:

	RESMAS
Cuatrocientas resmas de papel blanco de hilo tina de primera clase, desbarbado y satinado, para documentación general.....	400
Ciento veinte resmas de papel continuo, celulosa, para sobres y carpetas.....	120
Ochocientas resmas de papel blanco continuo, satinado y cortado a escuadra en guillotina, para billetes de sorteos ordinarios.....	800
Mil cuatrocientas resmas de papel blanco continuo, satinado y cortado a escuadra en guillotina, para billetes de sorteos ordinarios.....	1.400
Seiscientas resmas de papel blanco continuo, para listas y prospectos de sorteos ordinarios.....	600
Ochenta resmas de papel blanco continuo, para listas de sorteos extraordinarios.....	80
Treinta resmas de papel cebolla para prospectos de sorteos extraordinarios.....	30
Total resmas.....	3.430

SOBRES	
10.000 Color y tamaño como la muestra.	
Segunda.	

Las condiciones técnicas que han de reunir los papeles objeto de este suministro serán las que se detallan en el siguiente cuadro:

N.º de la clase	CLASE DE PAPEL	Número de resmas.	DIMENSIONES DEL PLIEGO		(1) Resistencia a tracción.	Pesa por resma.
			Alto. Metros.	Ancho. Metros.	Kilogrs.	Kilogrs.
1	Blanco tina 1.ª.....	400	0,34	0,45	4,8	8,500
2	Continuo celulosa.....	120	0,70	1,00	8	32,000
3	Blanco continuo para billetes	800	0,53	0,73	4	16,500
4	Blanco continuo para billetes	1.400	0,73	1,06	4	33,000
5	Blanco continuo para listas de sorteos ordinarios	600	0,70	0,93	3	20,000
6	Blanco continuo para listas de sorteos extraordinarios	80	0,56	0,80	»	15,000
7	Cebolla para prospectos.	30	0,44	0,56	»	3,500

Además:

A) Todos estos papeles serán de fabricación nacional e iguales a las muestras-tipo que se acompañan; estarán perfectamente satinados, glaseados y encolados a la cola vegetal, excepto el papel de tina, que lo estará a la cola animal.

B) Las pastas estarán bien desfilachadas, refinadas, depuradas y perfectamente distribuidas, a fin de que el espesor de las hojas resulte uniforme, sin que presenten grumos o nebulosidades, ni tengan substancia mineral alguna que aumente el peso natural de sus propias materias.

C) Las resmas de papel habrán de tener precisamente 500 pliegos útiles y el peso de la resma sin cubiertas ni envolturas será el que se determina en el cuadro que antecede.

El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que reúna las demás condiciones exigidas para su admisión, pero serán desechadas todas las resmas que no lleguen al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible, no pudiendo compensarse la falta de peso de una resma con la que exceda el de otra. Igualmente será desechado el papel que no tenga las dimensiones fijadas o que exceda de ellas en más de cinco milímetros en el ancho o en el largo.

D) No contendrán pasta mecánica, cloro libre o hipocloritos, así como tampoco cuerpos extraños, manchas o piqueras, ni substancias minerales añadidas para aumentar el peso.

Las pastas que se empleen en la elaboración de estos papeles serán al bisulfito, excepto el de tina que deberá proceder de las materias lino, cáñamo y algodón o hilados o tejidos de los mismos, con exclusión de toda otra de las que suelen emplearse y sobre todo de las pastas de madera.

Será motivo suficiente para desecharse el papel si éste presenta alguno de los defectos señalados o dejara de cumplir las condiciones que se fijan en el cuadro.

E) El papel de tina (número 1) se

(1) La resistencia que se exige debe ser la mínima en sentido longitudinal y apreciada en una banda de papel de 15 milímetros de anchura por 180 de larga.

entregará en plano y desbarbado, quedando a las dimensiones señaladas en el cuadro.

F) Las resmas de las clases números 2, 4 y 5 se entregarán empaquetadas a medias resmas.

Tercera.

De todas las clases de papel y sobres habrá muestras en la Dirección del Tesoro público para conocimiento de los licitadores. De estas muestras, autorizadas con la firma del Director y el sello de la Dirección, se entregará un ejemplar al adjudicatario, quedando otro en el departamento de Operaciones mecánicas de Loterías para que sirva de comprobante en la admisión del papel.

Cuarta.

El que resulte adjudicatario del conjunto del papel y sobres a que se refiere este concurso avanzará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos, y en concepto de depósito necesario a disposición de la Dirección general del Tesoro público y dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la adjudicación se le notifique, la cantidad de 3.000 pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo a lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se consideraran aplicables a todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halla autorizada.

Si las clases de papel y los sobres a que se refiere este concurso se adjudicasen por separado, el que resulte adjudicatario de la clase de papel señalada con el número 1 y el que lo sea de las clases de papel señalado con los números 2 al 7 y de los sobres, avanzarán el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos y con las formalidades antedichas un depósito de 1.000 y de 2.500 pesetas, respectivamente.

Quinta.

En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se apruebe el proyecto de escritura, el adjudicatario otorgará ésta, cuyos gastos y los de sus copias, la primera testimonial

y la segunda en papel simple, serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para el concurso se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, debiendo presentar en la Dirección los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar la copia de la referida escritura. Será también de cuenta del adjudicatario el pago de la contribución industrial correspondiente a este servicio y el impuesto de Derechos reales de la escritura.

En la escritura deberá consignarse que el adjudicatario renuncia a todos los privilegios y fueros que le correspondan, incluso el de extranjería, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Si en los plazos de diez y quince días, respectivamente, que se señalan no constituye el adjudicatario la fianza definitiva, deje de otorgar por su culpa la escritura o impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

Sexta.

El adjudicatario ha de entregar dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura todo el papel a que se refiere la condición primera de este pliego.

Séptima.

El papel y los sobres han de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte hasta hacer entrega dentro del Almacén del Departamento del Servicio de Operaciones mecánicas de Loterías, han de ser por cuenta del adjudicatario.

Octava.

El papel y los sobres serán reconocidos en dicho Almacén por una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Loterías, de la que formarán parte el Interventor de la misma, el Ingeniero industrial adscrito al servicio de Loterías, el Jefe del Servicio de Operaciones mecánicas y el Regente de la imprenta del Ramo, con asistencia del adjudicatario o su representante, previa citación al efecto.

Cuando no concurra el adjudicatario o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado en todas sus partes y que renuncia al derecho de interponer reclamación alguna.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las cuales se confrontarán con las muestras respectivas, realizándose además todas las operaciones precisas pa-

ra comprobar si reúne o no el papel las cualidades exigidas por la condición segunda; declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse o desecharse y extendiéndose la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores y el adjudicatario o su representante en su caso. En cuanto al papel de la clase que se destina a la impresión de billetes, será también requisito indispensable para la admisión el de que no lo taladren las máquinas destinadas en la actualidad a numerar los billetes en relieve y en tinta.

Novena.

El acta original del reconocimiento, acompañada de la muestra del papel y de los sobres admitidos y de los desechados, si los hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

Décima.

Si el adjudicatario o su representante no estuviesen conformes con la calificación de las resmas de papel o de los sobres desechados, se consignará en el acta su protesta, y en este caso dentro de los ocho días siguientes tendrá derecho a reclamar de la Dirección la práctica de un segundo reconocimiento respecto de ellas; pero transcurrido dicho plazo sin haberlo ejercido, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificación de los reconocedores.

La Dirección general del Tesoro público, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo de las resmas o sobres declarados admisibles por los reconocedores respecto de los cuales no haya protestado el adjudicatario.

Undécima.

A los segundos reconocimientos que la Dirección acuerde, ya sea por su propia iniciativa o por reclamación del adjudicatario, concurrirán todos los que hubiesen verificado el primero, a no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde quince días después del en que recaiga resolución de los actos que lo motiven, y se ajustarán a los mismos procedimientos determinados para los primeros; si bien habrán de hacerse con la mayor extensión que sea necesaria para apreciar el género después de un detenido y minucioso examen, practicándose éste por el funcionario o funcionarios que al efecto nombre el Centro directivo.

Quando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su definitiva calificación, así como aquéllos los en que se apoye su dictamen.

La Dirección general del Tesoro público, con presencia de todos los antecedentes, acordará, dentro del término de ocho días después de recibida el acta, la resolución definitiva que considere arreglada a justicia, declarando admitidos o desechados las resmas de papel o los sobres que hayan

sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrá recurrir en alzada el adjudicatario ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días.

Duodécima.

Las resmas de papel o los sobres que resulten desechados en cualquiera de los reconocimientos, serán repuestos por el adjudicatario con otros de recibo en el término de quince días.

Décimotercia.

Una vez admitido el total de las resmas de papel y sobres, se notificará inmediatamente al adjudicatario reclamándole la cuenta de su importe, la cual, previo informe del Negociado de Contabilidad en sus funciones interventoras, será sometida, mediante la propuesta reglamentaria, por el Jefe de la Sección de Loterías a la aprobación de la Dirección general del Tesoro público sin que el plazo para verificarlo pueda exceder de quince días; remitiéndose después de aprobada y acompañada de los justificantes de referencia, a la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, a fin de que por la Tesorería Central de Hacienda, previa consignación y mandamiento de pago, se verifique éste con cargo al cap. 26, art. 2.º, Sección 12 del Presupuesto vigente, y con deducción de los descuentos establecidos sobre pagos del Estado.

Décimocuarta.

Si el adjudicatario dejase transcurrir el término para la entrega de cualquier clase de papel o de los sobres contratados sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nuevo concurso a perjuicio suyo y haciéndose mientras tanto por administración.

La diferencia de coste de papel o sobres que se compre por administración antes de empezar el cumplimiento del nuevo concurso y del que en virtud de éste se adquiera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al adjudicatario en los términos prescritos en el art. 61 de la ley de Contabilidad.

Si el precio del nuevo concurso fuese más bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el adjudicatario a reclamar la diferencia, procediendo únicamente la rescisión del contrato después de hacerse la debida liquidación, y la devolución de su fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo ni responsabilidad alguna por las incidencias nacidas del mismo.

Décimoquinta.

El acto de la apertura y lectura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en la Dirección general del Tesoro público el día y hora en que designen los anuncios que al efecto se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia y por carteles en los sitios de costumbre con la anticipación cuando menos de quin-

ce días consecutivos al en que haya de celebrarse dicho acto, ante el Director general, un Abogado del Estado que designe el Director general de lo Contencioso, un funcionario que represente a la Intervención general de la Administración del Estado y dos Jefes de Sección de la citada Dirección general del Tesoro público, con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

Décimosesta.

Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección general del Tesoro público el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Centro se admitirán, en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para el concurso, las proposiciones que presenten los licitadores.

La referida oficina-registro señalará a cada pliego un número de orden y expresará el día y la hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiere, un recibo de aquél, así como del pliego que debe contener el resguardo del depósito y demás documentos necesarios para tomar parte en el concurso. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados, a satisfacción del que los presente y firmados por el concursante en el sobre, haciendo constar en él que se entregaron intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Décimoséptima.

Las proposiciones podrán referirse conjuntamente a todas las clases de papel y a los sobres objeto del concurso, o tan sólo a la clase designada con el número 1 en la condición segunda, o las clases designadas con los números 2 al 7, ambos inclusive, y a los sobres; debiendo reunir las ofertas, además, para ser válidas los requisitos siguientes:

1.º Estar redactadas en papel timbrado del sello 8.º, y con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, y que de haber sido contratista de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente a la rescisión o anulación de ninguno de sus contratos, o bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la carta de pago que justifique haber depositado en garantía la cantidad de 1.000 pesetas, la cédula personal del proponente, los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución industrial como fabricante o almacenista de papel por lo respectivo a los dos trimestres anteriores al acto del concurso y el justificativo de haber satisfecho el seguro del retiro obligatorio obrero. Así como también, tratándose de Empresa, Compañía o Sociedad, la certifica-

ción que determina el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Y 4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio a que se compromete entregar cada resma del papel de cada una de las clases que son objeto del concurso así como el millar de sobres, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las condiciones de este pliego.

Décimoctava.

Al acto de apertura de los pliegos presentados al concurso podrán concurrir los mismos licitadores, o persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

Décimonovena.

El depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja general de Depósitos, en calidad de previo para licitar, en metálico o sus equivalentes a los precios establecidos y en la clase de valores admisibles para fianzas con arreglo a las disposiciones vigentes, que se considerarán también para este efecto aplicables a todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique este pliego o el anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial.

Vigésima.

Constituida la Junta que ha de intervenir en el concurso y dada la hora en que éste deba celebrarse, el encargado del Registro de la Dirección general del Tesoro público entregará una relación por orden numérico de las proposiciones presentadas, las proposiciones y los documentos que a las mismas hay que acompañar, determinados en el requisito 3.º de la condición 17, al Sr. Presidente, el cual a la vez se los irá entregando al Notario por el orden numérico de presentación.

Vigésimoprimera.

El Notario dará lectura de los documentos exigidos y que han de acompañar a toda proposición (condición 17) y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición a ellos referente; de no ser bastantes a juicio de dicha Junta, será devuelta la proposición, sin ser abierta, al proponente.

Vigésimosegunda.

Declarados bastantes los documentos que garantizan una proposición, el Notario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz y tomando nota de su contenido, procediéndose seguidamente a comprobar su valor total y parcial.

La Junta juzgará y decidirá en el acto sobre su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error por su valoración total o parcial, no podrá considerarse como válida; debiendo sin embargo conservarse en el expediente la que se halle en ese caso y

hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

Vigésimotercera.

En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos a las proposiciones y de los referentes a éstas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

Vigésimocuarta.

Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los concursantes, el Presidente declarará las que sean válidas y quedarán éstas unidas al expediente para dar cuenta de ellas al Ministro de Hacienda, el que aceptará la que considere más conveniente, quedando en libertad de no aceptar ninguna.

Vigésimoquinta.

Una vez acordada la adjudicación del servicio, los resguardos de los depósitos provisionales presentados por los concursantes serán devueltos a los firmantes de las proposiciones desechadas, pero el del adjudicatario quedará en garantía de su compromiso hasta la constitución de la fianza.

Vigésimosexta.

Declarada la adjudicación del servicio, el adjudicatario firmará las muestras que han de servir para la ejecución del mismo, en las cuales estará consignada la clase a que cada muestra corresponde, la firma del Director general y el sello de la dependencia.

Vigésimoséptima.

El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose por tanto proposiciones en las que no se ofrezca suministrar materiales de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley que a continuación se expresan:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, re-

sulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aducidos arancelarios, en cuyo caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Vigésimoctava.

Las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, la ley de Contabilidad y los Reales decretos e Instrucción de 27 de Febrero y 15 de Septiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ..., cuarto ..., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., fecha ..., y Boletín Oficial de la provincia, número ..., fecha ..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir en concurso público el papel de diferentes clases y los sobres que necesita la Dirección general del Tesoro público para el servicio de Loterías, se compromete a verificar el suministro (se expresará si la proposición se refiere al conjunto o tan sólo a la clase de papel número 1, o a las clases del 2 al 7 y los sobres inclusive), con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego por los precios que a continuación se detallan, a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

NÚMERO DE RESMAS	PESETAS
400	Papel blanco de hilo (en número) lo tina de 1.ª clase, desbarbado y satinado, para documentación general, al precio de (en letra) cada resma, importan.
120	Papel continuo, celulososo, para sobres y carpetas, al precio de (en letra) cada resma, importan.....
800	Papel blanco continuo y cortado a escuadra en guillotina, para bi-

NÚMERO DE RESMAS	PESETAS
Bletes de sorteos ordinarios, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma, importan.....	
1.400 Papel blanco continuo, satinado y cortado a escuadra en guillotina, para billetes de sorteos ordinarios, al precio (<i>en letra</i>) cada resma, importan.	
600 Papel blanco continuo, para listas y prospectos de sorteos ordinarios, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma, importan.	
80 Papel blanco continuo, para listas de sorteos extraordinarios, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma, importan.	
30 Papel cebolla, para prospectos de sorteos extraordinarios, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma, importan.	
3.430	

SOBRES

10.000 en color, al precio de (*en letra*) el millar, importan.....

Importa la valoración total la suma de (*en letra*).

(Fecha y firma del proponente).
S—652

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CARRETERAS—CONSTRUCCION

Hasta las trece horas del día 18 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo tercero, sección segunda, de la carretera de Cerecinos de Campos a Fonfria, cuyo presupuesto asciende a 952.833,75 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veintisiete meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 28.586,51 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 23 de Julio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en

el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Zamora en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (450 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Junio de 1932.—El Director general, A. F. Bolafios.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras del trozo tercero de la sección segunda de la carretera de Cerecinos de Campos a Fonfria, provincia de Zamora.

1.º El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentando en la tercera parte la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.º Cuando el contratista haya ejecutado la obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.º El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se

apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de veintisiete meses, a contar del comienzo de las obras.

5.º El contratista se obliga a ejecutar en el año 1932 la obra correspondiente a 301.252,87 pesetas (de esta anualidad, importante 301.252,87 pesetas, corresponde abonar al Estado 50.000 pesetas y el resto, o sea pesetas 251.252,87, a la Sociedad Hidroeléctrica Saltos del Duero, la cual ha de depositar dicha cantidad antes del anuncio de la subasta. El contratista se obliga a la ejecución del puente sobre el río Aliste con preferencia al resto de las obras, debiendo de ejecutarse de aquél, por lo menos, en el presente ejercicio la obra correspondiente a la anualidad completa de 1932); durante el año 1933, la correspondiente a 425.000 pesetas, y en el año 1934, la correspondiente a las 226.630,88 pesetas restantes.

La obra ejecutada en cada uno de los plazos parciales deberá contraerse a tramos de carretera completamente terminados, con sujeción a las instrucciones que dicte la Jefatura de Obras públicas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales apropiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales de la liquidación con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y aclarado por Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.º Se acreditará mensualmente a contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulta de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente, su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras con cargo al

capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo sustituirse el abono en metálico en todo o en parte por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones octava y novena sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.º Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en 31 de Marzo de 1932 por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden del 7 del mismo mes y año referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen del trabajo.

12. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre

las Asociaciones patronales y obreras o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 28 de Junio de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

S—645

AYUNTAMIENTO DE MOGARRAZ

Don Lorenzo Martín Cazcón, Alcalde del Ayuntamiento de Mogarraz (Salamanca), y como tal, Presidente de la Obra Pía del Patronato de D. Juan Antonio Melón, de esta villa.

Hago saber: Que el día 25 de Agosto próximo venidero, a la hora de las once, tendrá lugar la subasta para la venta de una casa de la propiedad de esta Fundación, sita en la plazuela del Comercio, núm. 10, del casco de esta villa. La subasta se celebrará en la casa indicada, por el sistema de pujas a la llana, y bajo el tipo de 9.000 pesetas.

Para tomar parte en ella es necesario que los licitadores ingresen en la Depositaria de este Patronato el 5 por 100 del tipo señalado para la misma, como depósito provisional.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en el pliego respectivo del expediente de su razón, en las oficinas de este Patronato.

Mogarraz, 1.º de Julio de 1932.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Martín.

S—647

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA

33.º amortización del empréstito.

Día 23 de Junio de 1932.

Número de las obligaciones amortizadas en el sorteo de este día:

Serie A (ochenta y siete).

189, 230, 326, 331, 336, 369, 501, 502, 527, 532, 547, 698, 718, 720, 735, 741, 760, 844, 965, 1.015, 1.021, 1.049, 1.056, 1.062, 1.084, 1.134, 1.141, 1.165, 1.171, 1.214, 1.227, 1.244, 1.255, 1.314, 1.341, 1.353, 1.426, 1.512, 1.554, 1.561, 1.619, 1.641, 1.665, 1.708, 1.822, 1.828, 1.837, 1.846, 1.876, 1.976, 2.050, 2.145, 2.205, 2.252, 2.272, 2.282, 2.294, 2.311, 2.420, 2.441, 2.462, 2.478, 2.547, 2.656, 2.660, 2.685, 2.688, 2.694, 2.708, 2.715, 2.716, 2.762, 2.773, 2.812, 2.928, 2.954, 3.088, 3.123, 3.124, 3.141, 3.234, 3.236, 3.327, 3.464, 3.467, 3.509, 3.520.

Serie B (treinta y siete).

72, 157, 255, 266, 342, 359, 376, 434, 451, 477, 512, 537, 550, 551, 631, 757, 789, 846, 858, 958, 997, 1.061, 1.089, 1.109, 1.160, 1.184, 1.335, 1.351, 1.378, 1.395, 1.453, 1.473, 1.514, 1.581, 1.614, 1.641, 1.651.

Serie C (treinta y nueve).

3, 50, 58, 99, 169, 171, 177, 301, 335, 260, 373, 392, 506, 508, 590, 629, 691, 706, 750, 756, 819, 821, 855, 909, 1.010, 1.121, 1.137, 1.162, 1.172, 1.205, 1.219, 1.225, 1.313, 1.396, 1.476, 1.573, 1.581, 1.704, 1.705.

Serie D (diez).

264, 279, 323, 350, 398, 437, 481, 648, 682, 781.

Serie E (veintitrés).

43, 80, 120, 160, 180, 234, 255, 307, 329, 337, 362, 389, 431, 438, 453, 556, 561, 576, 580, 600, 631, 738, 814.

Nota.—Líquido a cobrar por obligación, 497,75 pesetas.

Líquido por cupón, vencimiento 30 del actual, 10,77 pesetas.

El Secretario Contador, Francisco Ixart.—El Presidente, Francisco Compote Galofré.

X—3138

LA NATIONALE

Sociedad Anónima de Seguros sobre la Vida.

Habiéndose extraviado las pólizas de seguro números 473.249 y 473.250, expedidas por "La Nationale-Vida" en 11 de Enero de 1925 sobre la vida de D. Pedro Mengibar Mesa, de Córdoba, se hace público por sí dentro del término de treinta días, a contar de esta fecha, no se presentan reclamaciones ante la citada Compañía, en su domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 62, entresuelo derecha, a justificar sus derechos a las mismas, las referidas pólizas se tendrán por nulas y se expedirán duplicados de las mismas, que serán los documentos valederos.

X—3145

LA URBANA Y EL SENA

Compañía Anónima de Seguros a primas fijas contra los Accidentes.

Delegación general para España: Conde de Peñalver, 5. Madrid.

GESTIÓN GENERAL

Balance general cerrado en 31 de Diciembre de 1931.

ACTIVO	Francos
Valores afectos a la fianza Accidentes del Trabajo (Caja de Depósitos y Consignaciones)	1.740.800,00
Valores afectos a las fianzas en el Extranjero y domicilios de los reaseguradores...	2.554.620,81
Valores afectos a los compromisos de la Compañía para con los rentistas (Reserva matemática):	
Ley de 9 de Abril de 1898.....	223.002.300,73
Derecho común.....	7.852.358,93
Valores afectos a los siniestros pendientes de liquidación (sin deducir la parte de los reaseguradores)	143.386.461,60
Valores afectos a la prorrata de primas pertenecientes a riesgos no corridos.....	61.887.251,31
Cajas y Bancos.....	19.224.802,52
Parte de los reaseguradores en las reservas para siniestros pendientes.....	49.987.333,00
Valores afectos a la garantía de rentas vitalicias (nuda propiedad de rentas).....	1.805.283,65
Diversas Agencias (saldos).....	48.602.006,76
Despacho de París.....	15.740.525,67
Intereses a percibir.....	3.915.378,16
Diversas cuentas deudoras.....	16.202.565,70
A cuenta sobre el dividendo.....	3.200.000,00
Primas a cobrar (vencimiento cuarto trimestre).....	30.798.735,92
Valores en depósito en concepto de fianzas (Agentes y diversos).....	19.356.482,13
TOTAL FRANCOS.....	649.256.906,89
PASIVO	
Capital social.....	20.000.000,00
Reserva estatutaria.....	4.000.000,00
Idem para eventualidades.....	2.500.000,00
Idem para fianza (Ley de 9 de Abril de 1898).....	2.000.000,00
Previsión para participación de los asegurados	500.000,00
Valor legal de los compromisos de la Compañía para con los rentistas (Reserva matemática):	
Ley de 9 de Abril de 1898.....	229.743.956,97
Derecho común.....	7.808.283,61
Siniestros pendientes de pago.....	179.096.849,00
Prorrata de primas pertenecientes a riesgos no corridos (netos de reaseguro).....	61.861.146,77
Previsión para anulaciones.....	15.600.456,72
Provisión para fluctuaciones de valores.....	17.454.557,09
Idem para contribuciones e impuestos a pagar.....	9.563.019,09
Cupones pendientes de pago a los accionistas.....	515.586,20
Cuentas corrientes de los reaseguradores (saldos).....	17.824.884,97
Fondos de previsión del personal.....	10.081.456,20
Provisiones de primas (Depósitos efectuados por los asegurados en garantía).....	8.935.649,00
Comisiones a pagar.....	15.651.652,55
Diversas cuentas acreedoras.....	14.115.332,40
Fianzas (Agentes y diversos).....	19.356.482,13
Saldo acreedor de la cuenta de Pérdidas y Ganancias:	
Remanente de 1930.....	155.148,54
Saldo de 1931.....	12.492.445,65
TOTAL FRANCOS.....	649.256.906,89

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1931.

DEBE	Francos
Primas cedidas en reaseguro.....	72.821.886,80
Contribuciones e impuestos pagados.....	25.060.477,37
Siniestros pagados durante el ejercicio.....	199.162.566,11
Intereses pagados por rentas vitalicias.....	14.280.796,13
Comisiones del ejercicio.....	70.915.638,81
Gastos generales y de administración.....	40.912.394,11
Seguros sociales y Socorros mutuos.....	809.854,68
Parte de los reaseguradores en los siniestros pendientes al 31 Diciembre de 1930.	48.294.347,00
Capitales de constitución entregados a la "C. N. R." y rescate de rentas.....	858.691,41
Previsiones en 31 Diciembre de 1931:	
Siniestros pendientes de pago.....	179.096.849,00
Prorrata de primas pertenecientes a riesgos no corridos (neto de reaseguros).....	61.861.146,77
Valor legal de los compromisos de la Compañía para con los rentistas (Reserva matemática).....	237.552.240,58
Provisión para contribuciones e impuestos a pagar.....	9.563.019,09
Previsión de anulaciones.....	15.600.456,72
Saldo acreedor a repartir.....	12.647.594,19
TOTAL FRANCOS.....	989.437.964,77
HABER	
Remanente de 1930.....	155.148,54
Primas del ejercicio (netas de anulaciones).....	363.016.035,37
Accesorios (coste de pólizas, impuestos, etc.).....	22.073.498,42
Intereses de los fondos invertidos.....	21.787.489,75
Reembolso de los reaseguradores.....	63.828.093,75
Parte de los reaseguradores en las reservas para siniestros a pagar de 1931.....	49.987.333,00
Productos diversos.....	858.206,22
Previsiones en 31 Diciembre de 1930:	
Siniestros pendientes de pago.....	181.950.081,00
Prorrata de primas pertenecientes a riesgos no corridos (neto de reaseguros).....	60.680.564,44
Valor legal de los compromisos de la Compañía para con los rentistas (Reserva matemática).....	206.671.326,49
Provisión para contribuciones e impuestos a pagar.....	6.795.405,24
Previsión de anulaciones.....	11.604.722,55
TOTAL FRANCOS.....	989.437.964,77

GESTIÓN DE ESPAÑA

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1931.

DEBE	Pesetas
Saldo del ejercicio anterior.....	138.895,69
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	2.457.097,47
Gastos de Administración:	
Gastos generales.....	832.594,79
Comisiones de cobro.....	678.208,28
Contribuciones e impuestos.....	100.047,50
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1931:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	957.380,00
Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	502.319,00
Amortizaciones:	
Pérdidas sobre realización de valores.....	348,00
Fondos de Previsión de 1931:	
Reserva extraordinaria.....	118.945,55
Idem para anulaciones de primas.....	220.000,00
Idem para comisiones a pagar.....	125.181,05
Idem para contribuciones e impuestos a pagar.....	50.304,42
TOTAL PSETAS.....	6.181.321,75

	Pesetas
HABER	
Primas del ejercicio netas de anulaciones y ristoros	3.592.608,21
Accesorios de primas	86.617,55
Impuestos diversos cobrados	31.824,20
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1930:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	760.640,72
Idem para siniestros pendientes de liquidación o	542.056,00
Productos de los Fondos invertidos:	
Cupones de los valores en cartera.....	37.253,20
Intereses de los fondos depositados en los Bancos	968,09
Fondos de Previsión de 1930:	
Reserva extraordinaria.....	116.945,55
Idem para anulaciones de primas.....	160.000,00
Idem para comisiones a pagar.....	166.338,80
Idem para contribuciones e impuestos a pagar	54.329,54
Idem para aumento fianza ley.....	45.501,00
Saldo deudor.....	584.238,89
TOTAL PESETAS.....	6.181.321,75

Madrid, 5 de Julio de 1932.—El Delegado general para España, por poder, H. Dufour.

X-3146

COMPAGNIE DU SOLEIL

SOCIÉTÉ ANÓNIME DE SEGUROS A PRIMAS FIJAS CONTRA LOS ACCIDENTES Y TODOS RIESGOS, FUNDADA EN PARÍS EN 1865

DELEGACIÓN EN ESPAÑA: MADRID, AVENIDA DE PI Y MARGALL, 4, Y VALVEDERA, 1

Balace general en 31 de Diciembre de 1931.

ACTIVO	Francos
Inmuebles:	
Cité d'Antin, 7 (en París).....	247.255,85
Rue de Mogador, 23 (en París)...	2.519.260,92
Rue de Mogador, 24 (en París)...	2.174.000,00
15 y 17, Avenue de l'Astronomie (en Bruselas).....	1.056.988,66
	5.997.505,43
Valores afectos a la fianza (Ley de 9 de Abril de 1898).....	2.094.884,00
Préstamos hipotecarios afectos a las reservas matemáticas	13.927.732,51
Valores afectos a las reservas matemáticas (Ley de 9 de Abril de 1898).....	94.167.109,00
Valores afectos a la reserva para riesgos en curso	13.964.357,00
Préstamos hipotecarios afectos a la reserva para siniestros a pagar.....	1.595.426,63
Valores afectos a la reserva para siniestros a pagar	52.936.310,83
Nudas propiedades de Rentas francesas.....	113.334,00
Banqueros y efectos a cobrar.....	12.765.925,06
Anticipo a los fondos de garantía para atrasos	1.131.002,85
Primas debidas.....	21.708.041,14
Depósitos de garantía sobre reaseguros aceptados	4.513.832,89
Reserva para siniestros a cargo de los reaseguradores	25.195.581,00
Fianzas de los Agentes en valores.....	1.374.762,20
Deudores varios.....	3.258.246,58
	254.902.111,42
PASIVO	
Capital social.....	4.000.000,00

	Francos
Reserva estatutaria.....	800.000,00
Fianza de la gestión especial (Ley de 9 de Abril de 1898).....	2.000.000,00
Fianzas varias.....	1.432.193,75
Fondo de previsión del personal.....	1.041.038,30
Provisiones de los asegurados.....	6.925.404,57
Reservas matemáticas (Ley de 9 de Abril de 1898)	106.400.795,00
Reservas matemáticas, Derecho común.....	1.727.988,00
Reservas para siniestros a pagar:	
Accidentes, Ley 1898.....	23.608.298,73
Accidentes, Derecho común.....	53.180.460,00
Reaseguros aceptados.....	2.642.071,00
Reservas para riesgos en curso.....	18.724.943,00
Idem para fluctuación de valores.....	7.870.226,05
Idem para eventualidades.....	600.000,00
Comisiones e impuestos debidos.....	8.738.053,08
Acreedores diversos.....	14.821.728,59
Saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias...	388.911,05
	254.902.111,12

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias.

INGRESOS

Francos

Saldo del ejercicio anterior.....	153.536,91
Reservas y provisiones en 31 de Diciembre de 1930:	
Reservas matemáticas, Ley.....	93.935.612,00
Idem id., Derecho común.....	1.462.528,00
Reservas para siniestros a pagar:	
Accidentes, Ley.....	23.050.676,45
Idem, Derecho común.....	53.697.953,00
Reservas para riesgos en curso.....	20.396.297,00
Primas del ejercicio (impuestos comprendidos)	128.474.351,30
Participación de los reaseguradores en los siniestros	20.253.836,92
Intereses	8.757.237,83
Beneficios sobre ventas y reembolsos de valores	3.441.335,45
	353.623.414,86

GASTOS

Primas cedidas en reaseguros.....	26.421.263,45
Comisiones	18.155.465,91
Gastos generales	12.167.962,00
Impuestos y tasas a cargo de la Compañía.....	774.582,94
Idem id. a cargo de los asegurados.....	6.678.437,55
Siniestros pagados y gastos de arreglo.....	79.747.671,39
Reservas y provisiones en 31 Diciembre 1931:	
Reservas matemáticas, Ley.....	106.400.795,00
Idem id., Derecho común.....	1.727.988,00
Reservas para siniestros a pagar.....	79.430.829,73
Idem para riesgos en curso.....	18.724.943,00
Depreciación de los valores mobiliarios.....	3.004.865,65
Saldo acreedor.....	388.911,05
	353.623.414,86

OPERACIONES EN ESPAÑA

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.—Ejercicio de 1931.

INGRESOS

Pesetas

Reservas en 31 de Diciembre de 1930:	
Para siniestros a pagar:	
Ley	82.777,80

	Pesetas
Derecho común.....	216.904,46
Para riesgos en curso:	299.772,20
Ley	15.790,43
Derecho común.....	191.965,20
	207.755,63
Para primas incobrables.....	253.230,45
	770.758,28
Primas del ejercicio:	
Ley	520.504,75
Derecho común.....	537.469,49
	1.057.974,16
Provisiones de los asegurados en 31-12-1931.....	165.282,70
Intereses varios.....	35.437,90
Pólizas, suplementos e impuestos.....	18.782,68
Saldo del ejercicio.....	406.636,49
	2.454.872,21

GASTOS

Saldo del ejercicio anterior..... 320.911,84

	Pesetas
Siniestros pagados.....	619.227,20
Comisiones de cobro y gastos de inspección.....	310.131,26
Gastos generales y de producción.....	131.252,10
Reservas en 31 Diciembre 1931:	
Para siniestros a pagar:	
Ley	122.930,60
Derecho común.....	327.234,75
	450.164,75
Para riesgos en curso:	
Ley	25.789,22
Derecho común.....	188.861,66
	214.650,88
Para primas incobrables.....	226.098,20
	890.913,83
Impuestos a cargo de la Compañía.....	17.153,23
Provisiones de los asegurados en 31-12-1931.....	165.282,70
	2.454.872,21

Madrid, 4 de Julio de 1932.—El Delegado general, Victor Benito Sáez. X-3124

ROLDOS TIOLESES, S. A.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 de nuestros Estatutos se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 22 de Julio del año en curso, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Alcalá, 38, Madrid, bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA

Dar cuenta de la marcha de la liquidación de la Sociedad y de los asuntos relacionados con la misma.

Madrid, 5 de Julio de 1932.—El Liquidador, Luis Vallejo.

X-3143

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

AVISO

Desmembrada la fianza del Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio don Vicente Labat y Calvo, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 98 del Código de Comercio y el 62 del Reglamento general de Bolsas, se declara a dicho señor Agente suspenso en el ejercicio de su cargo; y si en el término de los veinte días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín de Cotización Oficial" no repusiere la fianza, quedará dicho Agente privado de su oficio, y dará principio el plazo de seis meses de preferencia por las reclamaciones contra la fianza por obligaciones a que la misma responde especialmente.

Madrid, 4 de Julio de 1932.—El Secretario, Juan J. de Alvear.—Visto bueno: el Síndico Presidente, Joaquín Ruiz.

X-3159

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA CONCEPCION, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Concepción, de esta ciudad, providencia de 17 del actual, dictada en los autos de juicio ejecutivo se-

guido por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, promovidos por D. Mariano Lloréns y Miró, contra D. Juan Bulbena Estrany, por el presente se anuncia la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, de la siguiente porción de finca:

Las cuatro novenas partes indivisas de la mera propiedad de un edificio situado en esta ciudad de Barcelona, calles de la Plateria y Abaixadors, formando esquina en ambas calles; compuesta de planta baja y cinco pisos, cubierta de terrado, señalado en dicha calle de Plateria con los números 74, 76 y 78, en la que tiene cinco puertas para tiendas y otra para la escalera que conduce al primer piso; tuvo antes en la calle de Abaixadors los números 13 y 15, con cuatro puertas de tiendas; comprende una superficie de 277 metros y 15 decímetros y 59 centímetros, o 7.327 palmos y 20 céntimos, y tiene adscrita una pluma de agua del manantial de Moncada; linda la casa: al frente, Norte, con calle de la Plateria; a la derecha, Este, con calle de Abaixadors; por espalda, Sur, con casa de D. Arturo Bulbena, y por izquierda, Oeste, con la de D. José de Martí y de Cardeñas, y en parte con la de D. Arturo Bulbena, hoy del señor Valls. Inscrita dicha porción de finca en el Registro de la Propiedad de Oriensé, en el tomo 891, libro 44 de la Sección segunda, folio 149, finca número 106 triplicado, inscripción sexta y folio 154, inscripción 19.

Tasada dicha porción de finca en la escritura de constitución de hipoteca en la cantidad de 90.000 pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día 6 de Agosto próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes: Primera. No se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo de tasación.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la Caja general de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los gastos de subasta y

pago de derechos a la Hacienda vendrán a cargo del rematante.

Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría; lo que se hace público, a fin de que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas preferentes y anteriores, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin deslinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona, 30 de Junio de 1932.—El Secretario, por D. José Dalmau Baile (ilegible).

X-3111

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE TRIANA, DE LAS PALMAS

Don Ramón de la Concha y García-Ciño, Juez de primera instancia del distrito de Triana, de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente a instancia de doña Corina Henríquez y Henríquez, mayor de edad, viuda y vecina de Arucas, sobre que se declare la ausencia de su hermano de doble vínculo D. Pedro Henríquez y Henríquez, que se ausentó de esta isla de Gran Canaria hace unos quince años, en estado de soltero, y solicita dicha señora la administración de los bienes del mismo.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.031 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por segunda vez al ausente y a cuantos se crean con derecho a la administración de sus bienes; previniéndoles que deberán justificar su mejor derecho con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado a reclamarlo en el término de dos meses.

Y para su publicación se expide este segundo edicto en Las Palmas a 24 de Junio de 1932.—El Juez, Ramón de la Concha.—El Secretario, Domingo Do-
reste.

X-3142

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE
MADRID**

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario del artículo 21 de la ley Hipotecaria insinúa don Moisés Chapa Ferriol contra D. Antonio González del Castillo y D. Julián Rosado y Casado, para la efectividad de un crédito, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, las dos fincas siguientes:

Primera. Casa en construcción, situada en esta capital y su calle de Bravo Murillo, señalada con el número 22 provisional; que constará de ocho plantas: la baja, destinada a tiendas y tres viviendas; seis plantas distribuidas en cinco cuartos, dos exteriores y tres interiores, y una planta de áticos, distribuida en cinco cuartos, dos exteriores y tres interiores, y tendrá cinco patios de luces. Linda: por el Norte o izquierda entrando, con finca número 12 provisional, duplicado hoy, antes con la misma finca adjudicada a don Angel Franco, en línea de 30 metros; por el Sur o derecha, en otra línea de 30 metros, con terrenos de otra finca de la que ésta procede; por el Este o fondo, en línea de 15 metros y 35 centímetros longitud recta, con los mismos terrenos de doña Isabel Labernia Fernández y sus hijos D. Manuel, doña Isabel y D. José Soler Labernia, y por el Oeste o frente, en línea de 15 metros longitud recta, con expresada calle de Bravo Murillo. La figura es un cuadrilátero que comprende una superficie de 454 metros y 26 decímetros cuadrados, equivalentes a 5.850 pies y 87 décimas de pie cuadrados.

Segunda. Y otra casa en construcción, situada también en esta capital y su calle de Bravo Murillo, señalada hoy con el número 22 duplicado provisional; la cual constará de ocho plantas: la baja, destinada a tiendas y tres viviendas; seis plantas distribuidas en cinco cuartos, dos exteriores y tres interiores, y una planta de áticos, distribuida en cinco cuartos, dos exteriores y tres interiores. Linda: por el Norte o izquierda entrando, en línea de 30 metros, con solar de los sucesores del Sr. Final; por el Sur o derecha, en línea de 30 metros, con casa en construcción, número 22 provisional de la misma calle, antes con solar que adjudicó a D. Manuel Arroyo; por el Este o fondo, en línea de 15 metros y 65 centímetros, con terrenos de doña Isabel Labernia Fernández y sus hijos D. Manuel, doña Isabel y D. José Soler Labernia, y por el Oeste o frente, en línea de 15 metros longitud recta, con la expresada calle de Bravo Murillo. Tiene la figura de un cuadrilátero y ocupa una superficie de 463 metros y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a 5.964 pies y 18 décimas de pie cuadrado.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito

en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 2 de Agosto próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta de cada una de las dos fincas reseñadas, la cantidad de 200.000 pesetas convenida por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 en efectivo de las mencionadas cantidades, o sean 40.000 pesetas.

Tercera. No se admitirán posturas inferiores a la cantidad de 400.000 pesetas que suman las antes expresadas.

Cuarta. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta. Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" se expide el presente en Madrid a 29 de Junio de 1932.—El Juez, Gustavo Lescure.—El Secretario, Licenciado José Torres.

X-3144

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE LA UNIVERSI-
DAD, DE MADRID**

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y Secretaría del infrascrito, a instancia del Procurador D. Santos de Gandarillas, en nombre de D. Pedro Marquina Siguero, para hacerse cobro de un préstamo de pesetas 100.000 e intereses, hecho a don Félix García González en la escritura de préstamo base de estos autos, en garantía del cual dicho señor constituyó hipoteca sobre una finca de su propiedad, que luego se expresará; en cuyos autos, por providencia del día de hoy, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la suma que sirvió de tipo para la primera, la indicada finca, que es la siguiente:

Casa en construcción situada en esta capital, en la calle de Romero Robledo, señalada con el número 12 moderno; que consta de seis plantas y ático, distribuidas: la baja, en portal y dos tiendas, y las demás, en seis cuartos por planta, tres exteriores y tres interiores, todos dotados de baño, con dos terrazas en la de ático y seis patios de luces.

Para su remate se ha señalado el día

6 de Agosto próximo venidero, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en la calle del General Castaños, número, 1, piso principal.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de las 225.000 pesetas por que dicha finca sale a segunda subasta, rebajado ya el 25 por 100 de la suma que lo fué para la primera; que no se admitirán posturas inferiores a la expresada suma tipo de subasta; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en los presentes autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que la consignación del precio total, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, 24 de Junio de 1932.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Dcc-tor José Santaló.

X-3147

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRI-
TO DE OCCIDENTE, DE GIJÓN**

El Sr. D. Jenaro Palacio Sánchez, Juez municipal del distrito de Occidente, en providencia de esta fecha acordó citar a la persona que legalmente represente a la Industrial Jabonera, S. A., domiciliada últimamente en Torrelavega y Santander, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante el Juzgado municipal del distrito de Occidente, de Gijón, Jovelanos, 10, bajo, el día 20 de Julio próximo, a las diez de la mañana, a fin de contestar a la demanda que le interpuso el Procurador D. José María López Fombona, en nombre de don Francisco Suárez Alvarez, sobre reclamación de 1.000 pesetas, que le fueron por concepto de envases suministrados y entregados en la estación de Langreo, de Gijón.

Advirtiéndole que caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación al referido demandado, expido la presente en Gijón a 30 de Junio de 1932.—El Secretario (ilegible).

X-...

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

5.912

BELLANDO PALLO, Pío; hijo de Francisco y de Remigia, vecindado en Elgas (Cáceres) y soldado que fué del Regimiento de Infantería número 41; comparecerá en término de treinta días, a contar desde la fecha de inserción de este edicto, ante el Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de esta plaza, D. Martín Lacasa Burgos, o cualquiera otra Autoridad para prestar declaración en las diligencias previas número 128 del año en curso, que por lesiones causadas al mismo instruyo; advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.—Melilla a 22 de Junio de 1932. El Comandante Juez instructor, Martín Lacasa Burgos.

JG—1502

5.913

FERNANDEZ MARIN, Francisco; hijo de Francisco y de María, de treinta y nueve años de edad, casado, natural de Lamoncier, provincia de Orán, sorteado por la Caja de Recluta de Alicante, como perteneciente al reemplazo de 1917; se le notifica por el presente edicto haberse concedido los beneficios de indulto de 14 de Abril de 1931 (D. O. número 85), en el expediente número 293, que por haber faltado a concentración le instruye el Teniente Juez del Batallón de Cazadores de Africa número 5, don José Bellas Jiménez, de guarnición en Tetuán. — Tetuán a 23 de Junio de 1932. — El Teniente Juez instructor, José Bellas Jiménez.

JG—1504

5.914

OLGUERA SIERRA, José; natural de Barcelona, de estado soltero, oficio albañil, de veintitres años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por el supuesto delito de hurto, en causa número 11 de 1931; comparecerá en término de treinta días, a partir de la fecha de publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor D. Angel González López, a bordo del submarino C-3, en

el Arsenal de Cartagena; en caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido posible al excelentísimo Sr. Ministro Togado de la Armada, en el Ministerio de Marina. A bordo, Cartagena, 22 de Junio de 1932.—El Juez instructor, Angel González López.—El Secretario, Hipólito Rodríguez.

JM—1499

5.915

RORRIGUEZ VAZQUEZ, José; hijo de Juan y de Manuela, natural de El Pino, provincia de La Coruña, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en ignorado paradero, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de La Coruña, para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, en el cuartel de Atocha, de La Coruña, ante el Juez instructor don José Armesto Anta, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería número 8, de guarnición en La Coruña; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—La Coruña, 29 de Junio de 1932.—El Juez instructor, José Armesto Anta.

JG—1501

5.916

SANZ DE LA CAL, Juan; hijo de Julián y de Angela, natural de Jadraque, provincia de Guadalajara, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad, estatura 1,501 metros, color moreno, pelo castaño obscuro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca pequeña, barba semilampiña, siendo de notar en él la marcada desproporción de sus piernas bastante cortas en relación con el tronco y extremidades superiores, de dimensiones normales, viste uniforme militar de Pontoneros, en traje de paseo, o bien de paisano como obrero humilde, domiciliado últimamente en Zaragoza, y en el Batallón de Pontoneros, a cuya Banda de trompetas pertenece, y anteriormente en Matillas (Guadalajara), acusado por la falta grave de primer deserción simple; comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Batallón de Pontoneros, en Zaragoza; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. Zaragoza, 26 de Junio de 1932.—El Capitán Juez instructor, Enrique Lora.

JG—1500

TRIBUNAL SUPREMO

En el recurso contencioso administrativo, número 10.546, interpuesto por D. Rafael de Uribe y Peláez, contra Real decreto del Ministerio de Justicia, fecha 13 de Septiembre de 1923, la Sala ha dictado la siguiente providencia:

“Habiendo transcurrido el término concedido al recurrente D. Rafael de Uribe, y en cumplimiento del apercibimiento ordenado en providencia de

11 de Marzo último, se le tiene por desistido y apartado del presente recurso; notifíquese esta providencia por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID y archívese el rollo.—Julio del Villar.”

Y en cumplimiento de lo ordenado por la Sala y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Madrid a 1.º de Julio de 1932.—El Secretario de Sala, Julio del Villar.

JO—10070

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALCALA DE HENARES

Don Antonio Camoyán Pascual, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a Ascensión López Trujillo, de veinticuatro años, soltera, camarera, natural de Calzada de Calatrava, hija de Isaias y María Vicenta, domiciliada últimamente en el Puente de Vallecas, calle de los Hermanos Aguirre, número 5, segundo, letra D, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirla declaración en el sumario que se sigue con el número 10 del corriente año, por estafa de un abrigo de su propiedad y para serle entregado dicho abrigo; apercibiéndola que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares a 19 de Junio de 1932.—El Juez, Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, por habilitación, Francisco Gamero.

JO—9521

ALMERIA—SAN SEBASTIAN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Sebastián, en carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 263 de 1931, por tenencia de arma, contra Andrés Navarro Martínez, se cita, por medio de la presente, a expresado penado, a fin de que en término de quinto día comparezca ante la Audiencia provincial de Almería, al objeto de notificarle el auto por el cual se le hace aplicación de los beneficios de la ley de Condena condicional; apercibiéndole que, si no comparece, se dejarán sin efecto los beneficios de la suspensión de la condena y se procederá a ejecutar el fallo en cuanto a la privación de libertad impuesta.

Almería, 20 de Junio de 1932.—El Secretario judicial, P. S. Domingo Saura.

JO—9523

BAEZA

Don Julio Burgos Gálvez, Juez de instrucción del partido de Baeza.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que se dirán, desaparecidos de terreno

del Cuartelillo, término de Baena, propios de Gregorio Gómez Rodríguez, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo inteso de todas las dichas Autoridades procedan también a la busca y detención de los autores del hecho, de ser conocidos, poniéndolos a mi disposición con las seguridades convenientes.

Señas.

Mula, pelo castaño, de siete años, más de la marca, con el hierro de El Fénix en anca derecha, y en la izquierda otro hierro en forma de círculo y en el centro el número 13, herrada de las cuatro extremidades.

Pollino pardo-rayado, de dos años, pequeño.

Pollina parda, algo más obscura, pequeña; ambos sin hierro.

Dado en Baena a 18 de Junio de 1932.—El Juez, Julio Burgos.—Por su mandado, P. H., Francisco Ruiz.

JO—9539

BURGOS

Don José Luis Pintado Aviñón, Juez de Instrucción de Burgos.

Por el presente edicto, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a Francisco González Pérez, hijo de Guillermo e Inés, natural de Holmillos de Saramón, jornalero, soltero y sin domicilio, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, en méritos de la causa número 5 del año 1932 que instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a la busca y captura del indicado sujeto Francisco González Pérez, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 20 de Junio de 1932.—El Juez, José Luis Pintado.—El Secretario, Eugenio Barañbar.

JO—9540

CALLOSA DE ENSARRIA

Por el presente se ofrece el procedimiento con arreglo al artículo 100 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los tripulantes del pallebot "Lasa", de la matrícula de Bilbao, desaparecidos en la catástrofe del incendio del mismo, ocurrido en la playa de la Fosa de Calpe, de la provincia de Alicante, el día 24 de Enero de 1931, o a los herederos o causahabientes de los mismos; a fin de que dentro del plazo de quince días, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Callosa de Enzarria a hacer uso de su derecho y manifestar si han recibido alguna cantidad como indemnización, en el sumario número 24 de este año, sobre averías de los daños que

instruye por inhabilitación de la Jurisdicción de Marina.

Callosa de Enzarria a 15 de Junio de 1932.—El Juez de Instrucción (alegable).—El Secretario, Ricardo Orti.

JO—9541

CASTUERA

Don Cipriano Piñero y García, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que luego se dirán, sustraídas en la noche del 17 al 18 del corriente, de las fincas Setecientas y Puerca, del término de esta villa; poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y procediendo asimismo a la detención del autor o autores del hecho de autos; pues así lo tengo acordado en el sumario número 83 de este año.

Señas de las caballerías.

Subtraídas en la finca Setecientas:

Burra blanca, con lunar negro en el costillar derecho, de ocho años de edad, buena talla, asegurada en la "Unión Ganadera", con el hierro de la misma en la nalga derecha, con rastra hembra de nueve meses, rucia obscura, sin señas y sin herrar.

Un burro capón, de ocho años de edad, buena talla, negro.

Burra parda, de unos dieciséis años de edad; ambos herrados de las manos; la primera, propiedad de Antonio López Ibarra y Muñoz; y las otras, de su hermano Santiago.

Subtraídas en la finca Puerca, de propiedad de los vecinos de Orellana La Vieja, Santiago Cerro y Antonio Risco Ramírez:

Una burra de cinco años, pequeña, castaña obscura; y otra burra de ocho años, alzada regular, castaña.

Dado en Castuera a 20 de Junio de 1932.—El Juez, Cipriano Piñero y García.—El Secretario (alegable).

JO—9542

CIUDAD RODRIGO

Don Fausto Sánchez Hernández, Juez de Instrucción de Ciudad-Rodrigo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber a Bernabé Martín Matias, vecino de Matias, y cuyo actual paradero se ignora; que la Ilma. Audiencia provincial de Salamanca, por sentencia de 26 del pasado Mayo, acordó absolverle, libremente, del delito de incendio de que es la causa, declarando de oficio las costas procesales y se alcen los embargos que se hubieran practicado y dejar sin efecto, con todas sus consecuencias legales, el auto de procesamiento dictado en el sumario que se siguió en este Juzgado con el número 80 del pasado año, por incendio.

Dado en Ciudad-Rodrigo a 18 de Junio de 1932.—El Juez, Fausto Sánchez Hernández.—El Secretario (alegable).

JO—9543

CORDOBA — DERECHA

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción interino del distrito de la Derecha, de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo a Bartolomé Riquez Gil, encartado en causa por resistencia y cuyo actual paradero se ignora; a fin de que en día hábil, dentro de los diez siguientes a la inserción de este edicto, comparezca en esta Audiencia provincial, al objeto de notificarle el auto dictado en el rollo de referida causa, en 20 de Abril último, por el que se acuerda la suspensión de condena que se le impuso; apercibido, en caso contrario, de pararle el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a 18 de Junio de 1932.—El Juez de Instrucción interino, Francisco Javier Ruiz del Portal. El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.

JO—9544

GAUCIN

Don Francisco Bermúdez del Río, Juez de Instrucción del partido de Gaucin.

Por el presente edicto, mandado publicar en el sumario número 51 de 1932, encomiendo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la práctica de diligencias para la busca y rescate de cuatro billetes de Banco de a cien pesetas, que según denuncia del vecino de esta villa Alonso Cózar Martín, le fueron sustraídos, hace unos diez días, de su casa-calle Alta; procediendo a la detención de sus poseedores ilegítimos y personas que aparezcan responsables del hecho, y poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Dado en Gaucin a 19 de Junio de 1932.—El Secretario, Barma Mayo.—El Juez, Francisco Bermúdez del Río.

JO—9545

HINOJOSA DEL DUQUE

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Ramón Girovanni y José Basso, subleñantes, cuyos datos circunstanciales se desconocen, así como su actual paradero, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a fin de serles notificado el auto de procesamiento y prisión y recibirles indagatoria en el sumario que instruye con el número 41 de este año, por supuesto delito de estafa; bajo apercibimiento de que, de no comparecer en dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los aludidos procesados los cuales, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de este partido por tener decretada la prisión de los mismos en referido sumario.

Dado en Hinojosa del Duque a 13 de Junio de 1932.—El Juez, Ignacio de Larra Córdoba.—El Secretario Judicial, Salvador de la Cámara.

JO—9546

LERMA

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido y en atención a ignorarse el paradero del procesado Lino Alamo Pineda, domiciliado últimamente en Cebreco; se le emplaza por el presente, por término de diez días, a fin de que comparezca ante la Audiencia de Burgos a hacer uso de su derecho, por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda en el sumario que bajo el número 14 de 1932, por incendio, se le instruye y el cual se ha declarado concluso.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Lerma a 29 de Junio de 1932. — El Secretario, Luis Alvarez.

JO—9550

LOGROÑO

El Sr. D. Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en virtud de carta-orden de la Superioridad, en causa seguida sobre lesiones, contra Fermín Andrés San Martín; ha dispuesto se cite de comparecencia ante la Audiencia provincial de esta capital, a las doce de la mañana del día 22 de Julio actual, al testigo Carmelo Suárez, al objeto de asistir al juicio oral y público, en expresada causa; apercibido que, de no comparecer o alegar justa causa que lo impida, le parará el consiguiente perjuicio.

Y para que tenga lugar lo acordado y citación correspondiente, expido el presente que firmo en Logroño a 18 de Junio de 1932.—El Secretario judicial, Jesús Alfeiran.

JO—9551

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista, de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones que sufrió José Sánchez Rodríguez, se cita a Mariano García Alvaro, sastre, Jechara, hijo de Mariano y de Luisa, natural de San Cristóbal de Palazuelo (Segovia) y domiciliado últimamente en la calle de Santiago Sedano, 14 (Canillas), para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el expresado sumario seguido en dicho Juzgado y Secretaría del Sr. Cruz, bajo el número 1.065 de 1931; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 14 de Junio de 1932.—El Secretario, José Cruz.—Visto bueno: El Juez (ilegible).

JO—9552

Don Ursicino Gómez Carabajo, Juez

de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista, de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Fernando Durserín, de veintidós años, soltero, carpintero, natural de Toledo, hijo de Bernardo y de Francisca, domiciliado últimamente en la calle de los Artistas, número 14, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto que decreta su prisión y Hevar ésta a efecto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel de su sexo.

Madrid, 19 de Diciembre de 1931. El Juez, Ursicino Gómez.—El Secretario, José Cruz.

JO—9553

MADRID—UNIVERSIDAD

Don José Santaló Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de esta capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Bernardo García Rodríguez, natural de Madrid, hijo de Tomas y Adela, de veintiseis años de edad, de estado soltero y profesión mecánico, que habita en la calle de Don Felipe, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en el sumario que se tramita con el número 442 de 1932, recibire declaración indagatoria y llevar a efecto dicha prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de esta capital.

Madrid, 18 de Junio de 1932.—El Juez, J. Santaló.—El Secretario (ilegible).

JO—9559

OLMEDO

Don Félix Buxó Martín, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente, y en méritos de lo acordado en el sumario que instruyo con el número 39 del año actual, por sustracción de reses lanaras, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura, poniéndolo a mi disposición en su caso, con

las seguridades convenientes, en el Depósito municipal de esta villa, de un sujeto de las siguientes circunstancias: representa tener unos treinta años de edad, su color es moreno, cara larga, la boca un poco torcida, los labios gruesos, faltándole un diente en la parte superior, viste blusa clara rayada, pantalón de pana oscuro, y alpargatas blancas, cubriéndose la cabeza con gorra de visera, manifiesta llamarse Eusebio Estévez Prieto, y ser vecino de Piedrahita (Avila), a cuyo sujeto se considera como supuesto autor de la sustracción mencionada, ocurrida en la noche del 1 al 2 de los actuales, de un redil de la propiedad del vecino de esta villa Oroncio Araaz Gamarra.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza a referido sujeto para que, en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias de Avila y Valladolid, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído en mencionado sumario; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el término expresado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Olmedo a 18 de Junio de 1932. — El Juez, Félix Buxó Martín. El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

JO—9564

RUTE

Don Antonio Navas Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al inculcado Rafael Fernández Romero (a) "Moco", gitano, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Córdoba; para que en término de diez días, a contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Roldán Nogués, para prestar declaración en el sumario que con el número 41 del presente año me encuentro instruyendo por ocupación de una caballería de ilegítima procedencia; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Rute a 18 de Junio de 1932. El Juez, Antonio Navas Romero.—El Secretario, Manuel Ojeda Roldán.

JO—9566

TALAVERA DE LA REINA

Don Teófilo Escribano Quintanilla, Juez de instrucción de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás Agentes de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se reseñan, de la propiedad de Hilario Peña García, vecina de Iglesuela, que fueron hurtadas en término municipal de dicho pueblo, la noche del 14 al 15 de los corrientes, y caso de ser habidas, sean puestas a mi disposición en este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Señas de los semovientes.

Una mula de ocho años de edad, alzada 1,32 metros, capa negra, raza española, con el hierro de la "Unión Ganadera" T 11 en la nalga derecha.

Un mulo capón, de cuatro años de edad, alzada 1,38 metros, capa parda, pelos blancos en la mano izquierda, y una espuria en el cuello, parte inferior, hierro de la "Unión Ganadera" T 11 en la nalga derecha.

Dado en Talavera de la Reina a 20 de Junio de 1932.—El Juez, Teófilo Escribano Quintanilla.—El Secretario judicial, Miguel Alvarez.

JO—9569

TARRASA

Don José María Sallent Riera, Juez municipal, accidentalmente Juez de instrucción de Tarrasa y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos del sumario número 103 de 1932, por abusos deshonrosos contra Alfonso Balcells Marimón, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a dicho procesado Alfonso Balcells Marimón, de unos treinta años de edad, que prestaba servicio de mozo en el bar denominado Rabasada, de la plaza de la Cruz, de Tarrasa, y de ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que comparezca ante este Juzgado, para constituirse en prisión decretada por dicho Juzgado en auto de esta fecha; con la prevención que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, practicar averiguaciones para la busca y captura; y caso de llevarse a efecto, a puesto a disposición de este Juzgado en la Prisión del partido.

Dado en Tarrasa a 17 de Junio de 1932.—El Juez, José María Sallent Riera.—El Secretario (ilegible).

JO—9511

VALENCIA—MERCADO

Don José Arias-Vila y Rodríguez, Magistrado y Juez de instrucción del distrito del Mercado, de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto librado en el ramo de situación dimanante del sumario número 174 de 1932, sobre hurto contra José Villanueva Masota, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de Amparo, natural y vecino de esta ciudad; se hace saber que por haber sido capturado e ingresado en la Prisión dicho procesado, quedan sin efecto las requisitorias que en 23 del pasado mes de Marzo, se libraron llamándolo; así como interesando su busca y captura, las que se insertaron en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, en los ejemplares correspondientes a los números 83 y

101 de los días 6 y 10 del pasado mes de Abril, respectivamente.

Dado en Valencia a 17 de Junio de 1932.—El Juez, José Arias-Vila y Rodríguez.—El Secretario, Enrique Miralles.

JO—9513

Don José Arias-Vila y Rodríguez, Magistrado y Juez de instrucción del distrito del Mercado, de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto, librado en el sumario que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue con el número 340 del corriente año, sobre coacciones, se instruye, por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, a Miguel Soriano, vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, de los derechos que le conceden los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal a mostrarse parte en el sumario y renunciar o no a la indemnización de perjuicios que pudieran corresponderle.

Dado en Valencia a 18 de Junio de 1932.—El Juez, José Arias-Vila.—El Secretario, Enrique Miralles.

JO—9570

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez municipal, Letrado, de esta villa, en funciones del de instrucción del partido, por hallarse el titular en comisión del servicio.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, substraídas la noche del 16 al 17 del actual de la finca Acotada, de este término municipal, donde se encontraban pastando, y caso de ser halladas, ponérlas a mi disposición, en unión de los autores del hecho o de sus poseedores, si no acreditan legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo, por hurto, con el número 52 del corriente año.

Caballerías substraídas.

Una mula, de cuatro años, castaña oscura, de 1,55 metros de alzada.

Un mulo, de cuatro años, negro, de 1,59 metros de alzada.

Otro mulo, de ocho años, castaño, de 1,59 metros de alzada; y

Otra mula, de cinco años, castaña, de 1,58 metros de alzada, con cabos negros.

Todas las caballerías reseñadas se encuentran aseguradas en la Compañía El Fénix Agrícola, teniendo el hierro de la misma en la nalga izquierda, siendo propiedad del vecino de San Vicente de Alcántara, Julio Rabazo Mena.

JO—9571

VILLACARRILLO

Don Joaquín Corcuera y Serrano, en funciones de Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 116 del año actual, se instruye sumario por hurto de una

yegua, de seis años, negra, mohína, raza española, alzada 1,53 metros, con una H en la nalga izquierda, asegurada en la Compañía El Fénix Agrícola, cuyo hecho se realizó el día 6 de Junio pasado, del sitio Santa Marina, término de Iznatoraf, propiedad de Víctor Oliver Pérez, en el que he acordado interesar de todas las Autoridades y de sus Agentes la detención de los autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encuentre lo hurtado, que será ocupado, si no acreditan su legítima adquisición; poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Dado en Villacarrillo a 8 de Junio de 1932.—El Juez, Joaquín Corcuera y Serrano.—P. S. M., Juan Delgado.

JO—9572

VINAROS

Don Diego Ortega Jordana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 41 del corriente año, se instruye sumario con motivo de haber sido destruida, por medio de explosión de cartuchos de dinamita, una cruz de piedra que existía en el llamado Camino de Calig, en término de Benicarló, en la noche del 4 al 5 del actual. Y en el cual sumario ha recaído providencia en este día, y en virtud de lo acordado en ella, se libre el presente edicto, que será inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, por medio del cual se ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a quien o quienes resulten ser dueños de la expresada cruz o se estimen perjudicados por el hecho de autos, cuya cruz no ha podido averiguarse a quién pertenezca.

Al propio tiempo, y por medio del presente, intereso de las Autoridades e individuos de Policía judicial la práctica de las oportunas investigaciones conducentes al descubrimiento de los autores del hecho expresado, los que serán, en su caso, puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Vinaros a 18 de Junio de 1932.—El Juez, Diego Ortega.—El Secretario, Rodrigo Guarch.

JO—9573

YÉCLA

Don Francisco Salmerón y Albada-lejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Angel Lozano García, vecino de Jumilla y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en el sumario que en el mismo se sigue con el número 57 del año actual, por tenencia de arma de fuego, y con apercibimiento de ordenar su detención si no comparece.

Dado en Yecla a 13 de Junio de 1932.—El Juez, Francisco Salmerón.—El Secretario (ilegible).

JO—9548

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Pasaje de San Vicente, 26.